

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE
Ibagué Tolima, Diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2.021)

REF: Proceso Ejecutivo Singular de EMPRESA COMERCIAL DE
TRANSPORTE R & R S.A.S contra SOLUCIONES INTEGRALES EN
TRANSPORTE Y DERECHO S.A.S
Rad. 73001-40-03-001-2020-00392-00

Se procede a de decidir lo que en derecho corresponda en el presente asunto.

ANTECEDENTES

Con auto de fecha 25 de febrero de 2021, se libró mandamiento ejecutivo a favor de EMPRESA COMERCIAL DE TRANSPORTE R&R S.A.S, y en contra de SOLUCIONES INTEGRALES EN TRANSPORTES DE DERECHO S.A.S, por las sumas como a continuación se relacionan:

No	factura	Fecha de la factura	Fecha de vencimiento	capital
01	RYP 12783	25/06/2020	25/07/2020	\$4.405.500.00
02	RYP 12918	22/07/2020	21/08/2020	\$4.455.000.00
03	RYP 12919	22/07/2020	21/08/2020	\$4.455.000.00
04	RYP 12920	22/07/2020	21/08/2020	\$2.376.000.00
05	RYP 12921	22/07/2020	21/08/2020	\$1.564.200.00
06	RYP 12922	22/07/2020	21/08/2020	\$4.356.000.00
07	RYP 13111	12/08/2020	11/09/2020	\$1.930.500.00
08	RYP 13112	12/08/2020	11/09/2020	\$2.970.000.00
09	RYP 13113	12/08/2020	11/09/2020	\$4.752.000.00
10	RYP 13114	12/08/2020	11/09/2020	\$ 693.000.00
11	RYP 13115	12/08/2020	11/09/2020	\$1.584.000.00
12	RYP 13138	13/08/2020	12/09/2020	\$ 792.000.00
13	RYP 13139	13/08/2020	12/09/2020	\$4.257.000.00
14	RYP 13140	13/08/2020	12/09/2020	\$2.970.000.00
15	RYP 13186	14/08/2020	13/09/2020	\$1.782.000.00
16	RYP 13198	18/08/2020	17/09/2020	\$1.386.000.00
17	RYP 13199	18/08/2020	17/09/2020	\$ 742.500.00
18	RYP 13243	20/08/2020	19/09/2020	\$4.257.000.00
19	RYP 13242	20/08/2020	19/09/2020	\$5.940.000.00
20	RYP 13259	21/08/2020	20/09/2020	\$ 841.500.00
21	RYP 13356	05/09/2020	04/10/2020	\$ 594.000.00
22	RYP 13357	05/09/2020	04/10/2020	\$ 594.000.00
23	RYP 13359	05/09/2020	04/10/2020	\$1.980.000.00
24	RYP 13358	05/09/2020	04/10/2020	\$ 742.500.00
25	RYP 13439	15/09/2020	14/10/2020	\$1.287.000.00
26	RYP 13440	15/09/2020	14/10/2020	\$2.871.000.00
27	RYP 13442	15/09/2020	14/10/2020	\$ 594.000.00
28	RYP 13443	15/09/2020	14/10/2020	\$3.366.000.00
29	RYP 13444	15/09/2020	14/10/2020	\$1.683.000.00
30	RYP 13441	15/09/2020	14/10/2020	\$ 445.500.00
31	RYP 13515	21/09/2020	20/10/2020	\$ 643.500.00
32	RYP 13514	21/09/2020	20/10/2020	\$ 742.500.00
33	RYP 13634	03/10/2020	02/11/2020	\$1.386.000.00
34	RYP 13635	03/10/2020	02/11/2020	\$1.683.000.00
35	RYP 13741	15/10/2020	14/11/2020	\$1.485.000.00
36	RYP 13742	15/10/2020	14/11/2020	\$1.881.000.00
			Total	\$78.486.700.00

Más los intereses moratorios causados sobre el capital indicado en la relación anterior, desde que se hiciere exigible la obligación, y hasta que se efectúe su pago total, a la tasa pactada o a la tasa máxima establecida cuyo límite corresponde al indicado en el artículo 884 del C. Co., es decir, a una y media vez el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, la que sea menor.

Librada la orden de pago pretendida, a la parte demandada se notificó la orden de apremio mediante aviso que trata el art. 292 del C.G, visto a folio 62 a 65 del expediente transcurriendo el término en silencio.

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 440 inciso 2º del C.G.P., en la versión de la cual hace mención el que *"si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"*.

En ese orden de ideas, en vista que a la parte ejecutada, se le notificó de la orden de apremio durante el término de traslado guardó silencio así consta en la constancia secretarial la cual obra a folio 66 del proceso, razón por la cual se ordenará seguir adelante la ejecución tal y como lo prevé la norma antes transcrita.

De otra parte, tenga en cuenta la subrogación que hace el Fondo Nacional de Garantías visto a folio 37 a 40 C.1, en este proceso.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Ibagué,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en la forma como fue decretada en el auto de mandamiento de pago del que se hizo referencia en este auto.

SEGUNDO: LIQUÍDESE el crédito en la forma prevista en el Art. 446 del C.G. P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que se encuentran legalmente embargados y secuestrados dentro de este proceso, y los que con posterioridad se llegasen a embargar y secuestrar.

CUARTO: CONDÉNASE en costas a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de \$ 2'200.000.
NOTIFÍQUESE.

La Juez,



MARÍA HILDA VARGAS LÓPEZ